

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso de PERTENENCIA de CATALINA MARCELO DIAZ y ÁNGEL RICARDO MARCELO DIAZ contra ELVIA PROCESA TOVAR DE CHAVEZ

Radicado: 110013103 009 **2023 00468 00.**

Secuencia: 32554 del 16/11/2023 hora: 8:06 p.m.

Ingreso al Despacho: 24/11/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Segundo: Aporte poder judicial con sujeción al artículo 74 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Tercero: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P., (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación, a su aportación al plenario, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

Cuarto: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y descríbase de forma clara y completa el fundo, por sus linderos construcciones y demás características que contribuyan a su plena identificación.

Quinto: Arrímese el certificado catastral del inmueble objeto de litigio, correspondiente a la vigencia del año 2023, a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia del Despacho. (n. 3, art. 26 CGP).

Sexto: Diríjase la demanda contra las personas indeterminadas y aclárese si la demandada determinada aún vive, dado el número de su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9482b65684ba56694a781c5058e90f1c8e584a206b842c49ba8aa0571e82c1d**

Documento generado en 28/02/2024 07:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>